

## Spread the love

### Ley de Fomento de la Financiación Empresarial. Ley 5/2015 ([BOE 28 04 2015](#))

[Enlazando la posterior entrada](#), decíamos (a la vista del borrador):

- Establece el límite de 2M € para la solicitud de financiación por esta vía, salvo en el caso de proyectos orientados a los inversores acreditados exclusivamente, en los cuales se puede alcanzar el límite de los 5M€
- **Separa entre inversores: acreditados, que podrán invertir sin límite y no acreditados que sólo pueden aportar 3000€ por proyecto y 10.000€ al año en conjunto; y que además, deben firmar manualmente (firma manuscrita) la documentación precontractual de advertencia de riesgos**
- Las plataformas de financiación
  - deben especificar las pasarelas de pago que empleen para canalizar los fondos y actualizar diariamente el estado de participación en el proyecto; así como el porcentaje de financiación asumida por inversores acreditados y por la propia plataforma.
  - estarán bajo supervisión de la CNMV (en el caso del *equity crowdfunding*) o del Banco de España (para *crowdlending*, o préstamos entre personas).
  - las plataforma de crowdfunding deberán disponer de un **capital social mínimo de 60.000** euros (serán 120.000 euros cuando la financiación canalizada a través de la plataforma haya sido superior a 2 millones de euros durante los últimos 12 meses) o bien, contar con un seguro de responsabilidad civil profesional con una cobertura mínima de 300.000 € por reclamación de daños y un total de 400.000 € anuales para todas las reclamaciones.
  - deben incrementar sus recursos propios en función de la financiación obtenida en los últimos 12 meses por los proyectos publicados en la plataforma (hasta los 5M€ no es necesario el incremento; y en ningún caso la obligación de incrementar supera los 2M€)

## Post-post

- En seguimiento de este tema, comenta el [Prof. Enrique Moreno \(15 12 2015\)](#)
- También, declaración [IOSCO, 21.12.2015, en A. Tapia](#)

**Post scriptum.-** [Prof Luis Cazorla, PFC y CNMV](#); También aquí [Luis Cazorla](#). Fernando Zunzunegui, [Revista de Derecho del Mercado Financiero](#)